



Council of the
European Union

Brussels, 30 April 2024
(OR. en, es)

9474/24

Interinstitutional File:
2024/0073(COD)

AGRI 385
AGRIFIN 55
AGRIORG 70
AGRILEG 253
CODEC 1214
INST 174
PARLNAT 77

COVER NOTE

From:	Spanish Parliament (Cortes Generales)
date of receipt:	29 April 2024
To:	General Secretariat of the Council
Subject:	Proposal for a REGULATION OF THE EUROPEAN PARLIAMENT AND OF THE COUNCIL amending Regulations (EU) 2021/2115 and (EU) 2021/2116 as regards good agricultural and environmental condition standards, schemes for climate, environment and animal welfare, amendments to CAP Strategic Plans, review of CAP Strategic Plans and exemptions from controls and penalties [7723/24 - COM(2024)139] - Opinion on the application of the Principles of Subsidiarity and Proportionality

Delegations will find enclosed the opinion¹ of the Spanish Parliament (Cortes Generales) on the above.

¹ The translation(s) of the opinion may be available on the Interparliamentary EU Information Exchange website (IPEX) at the following address: <https://secure.ipex.eu/IPEXL-WEB/document/COM-2024-0139>



CORTES GENERALES

INFORME CON OBSERVACIONES 14/2024 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 23 DE ABRIL DE 2024, SOBRE LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS REGLAMENTOS (UE) 2021/2115 Y (UE) 2021/2116 EN LO QUE RESPECTA A LAS NORMAS EN MATERIA DE BUENAS CONDICIONES AGRARIAS Y MEDIOAMBIENTALES, LOS RÉGIMENES EN FAVOR DEL CLIMA, EL MEDIO AMBIENTE Y EL BIENESTAR ANIMAL, LAS MODIFICACIONES DE LOS PLANES ESTRATÉGICOS DE LA PAC, LA REVISIÓN DE LOS PLANES ESTRATÉGICOS DE LA PAC Y LAS EXENCIONES DE CONTROLES Y SANCIONES [\(COM \(2024\) 139 FINAL\)](#).

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/2115 y (UE) 2021/2116 en lo que respecta a las normas en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales, los regímenes en favor del clima, el medio ambiente y el bienestar animal, las modificaciones de los planes estratégicos de la PAC, la revisión de los planes estratégicos de la PAC y las exenciones de controles y sanciones, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 14 de mayo de 2024.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 10 de abril de 2024, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente a la diputada D. ^a Milagros Marcos Ortega (GP), y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno en el que se manifiesta la conformidad de la iniciativa con el principio de subsidiariedad. Asimismo, se han presentado escritos del Parlamento de Galicia y de la Asamblea de Extremadura comunicando el archivo del expediente o la no emisión de dictamen motivado.



CORTES GENERALES

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 23 de abril de 2024, aprobó el presente

INFORME CON OBSERVACIONES

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 43 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

“Artículo 43

1. *La Comisión presentará propuestas relativas a la elaboración y ejecución de la política agrícola común, incluida la sustitución de las organizaciones nacionales por alguna de las formas de organización común previstas en el apartado 1 del artículo 40, así como a la aplicación de las medidas especificadas en el presente título.*

Tales propuestas deberán tener en cuenta la interdependencia de las cuestiones agrícolas mencionadas en el presente título.

2. *El Parlamento Europeo y el Consejo establecerán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social, la organización común de los mercados agrícolas prevista en el apartado 1 del artículo 40, así como las demás disposiciones que resulten necesarias para la consecución de los objetivos de la política común de agricultura y pesca.*

3. *El Consejo, a propuesta de la Comisión, adoptará las medidas relativas a la fijación de los precios, las exacciones, las ayudas y las limitaciones cuantitativas, así como a la fijación y el reparto de las posibilidades de pesca.*

4. *En las condiciones previstas en el apartado 1, se podrá sustituir las organizaciones nacionales de mercado por la organización común prevista en el apartado 1 del artículo 40:*

a) *cuando la organización común ofrezca a los Estados miembros que se opongan a esta medida y dispongan de una organización nacional para la producción de que se trate garantías equivalentes para el empleo y el nivel de vida de los productores*



CORTES GENERALES

interesados, teniendo en cuenta el ritmo de las posibles adaptaciones y de las necesarias especializaciones; y

- b) cuando dicha organización asegure a los intercambios dentro de la Unión condiciones análogas a las existentes en un mercado nacional.*

5. En caso de crearse una organización común para determinadas materias primas, sin que exista todavía una organización común para los correspondientes productos transformados, tales materias primas utilizadas en los productos transformados destinados a la exportación a terceros países podrán ser importadas del exterior de la Unión”.

3.- Por medio de la presente propuesta se pretende realizar ajustes específicos de los Reglamentos relativos a los planes estratégicos de la PAC que han servido de base para diseñar la PAC en los estados miembros.

Para diseñar dichos Planes Estratégicos, la Comisión Europea ha dado más capacidad que nunca a los diferentes Gobiernos de modo que dichos planes se pudieran adaptar a la realidad productiva de cada país, asegurar las rentas de los productores, objetivo básico de la PAC , y al mismo tiempo avanzar hacia la Sostenibilidad.

Sin embargo, en muchos países, como es el caso de España, el equilibrio entre rentabilidad, competitividad y Sostenibilidad se ha roto, toda vez que las exigencias ambientales impuestas han derivado en caída de la renta agraria, abandono de explotaciones, sacrificio de cabezas de ganado y renuncia por parte del 27% de los productores a las ayudas previstas para realizar mejoras ambientales.

La imposibilidad de hacer rentables y competitivas las explotaciones con estas reglas y la excesiva burocratización para justificar su cumplimiento, están en la base de las manifestaciones que han protagonizado los agricultores y ganaderos en muchos de los países europeos, a los que en España además se unió el sector pesquero.

Ante esta situación la Comisión plantea las actuales modificaciones que se centran en reducir su carga administrativa y, relajar y flexibilizar las exigencias en varios sentidos:

- Se flexibilizan las denominadas BCAM 6,7 y 8. Con lo que hay cambios en relación con el equilibrio entre los requisitos de condicionalidad y los regímenes voluntarios que incentivan las prácticas ecológicas.
- Se elimina la obligación de dejar un 4% de superficies no productivas en todas las explotaciones.
- Se reduce la carga administrativa para los pequeños agricultores, quedan exentos de las inspecciones de control del cumplimiento de los requisitos de



CORTES GENERALES

condicionalidad las explotaciones que tengan un tamaño máximo no superior a diez hectáreas de superficie agrícola.

- Además, se propone que los Estados miembros puedan modificar hasta dos veces al año los planes estratégicos de la PAC, de este modo, se podrán suprimir los requisitos que dejen de estar justificados y que respondan meramente a razones administrativas, lo que simplificará el sistema.

A partir de estas modificaciones, los Estados miembros son responsables de usar en la mayor medida posible las disposiciones de simplificación para reducir la carga administrativa de los agricultores.

Debemos reconocer la rápida respuesta de la UE ante un problema de tal gravedad como el generado, y tener en cuenta a futuro que, si queremos que el Pacto Verde sea la Estratégica de crecimiento de Europa, su desarrollo debe hacerse al ritmo que nos podamos permitir, sin que perjudique los intereses de ninguno de los sectores que lo deben aplicar y sin ir en contra de sus intereses.

No debemos olvidar que la PAC fue la primera política europea, a pesar de los múltiples cambios que ha sufrido, siempre ha sido la política que más presupuesto ha aglutinado con el fin de garantizar las rentas de agricultores y ganaderos como forma de asegurar la autonomía alimentaria y evitar la dependencia de terceros países en algo tan elemental como es la alimentación.

Ambos objetivos; rentabilidad y autonomía alimentaria, han dotado al sector alimentario de un carácter estratégico, de forma que incluso en los inicios programáticos de la lucha contra el cambio climático, la alimentación siempre se ha antepuesto, tal y como podemos observar en el Acuerdo de París.

De hecho, el propio documento del que hoy estudiamos la subsidiariedad, comienza señalando la necesidad de que la Unión Europea, a través de la PAC y sus planes estratégicos, garantice la seguridad alimentaria a largo plazo y contribuya a la reforzar el tejido socioeconómico de las zonas rurales y a conseguir los objetivos de la Unión relacionados con el medio ambiente y el clima, en particular los compromisos del Acuerdo de París.

Tres conceptos clave en el presente y futuros de la PAC que parecen haberse olvidado durante los últimos años, y que se empiezan a rectificar a la vista de los documentos que hoy se analizan y que deben servir de base del cambio de la actual PAC en Europa y en España:

1. El primer concepto está recogido en el art. 2.1 b) del Acuerdo de París donde se dice que las medidas contra el cambio climático en ningún caso deberán menoscabar la producción de alimentos. Cosa que a pesar de ser norma, se ha



CORTES GENERALES

olvidado estrepitosamente en el acelerado desarrollo del PACTO VERDE europeo y sus estrategias. Así ha ocurrido con las Estrategias de la granja la mesa o la de biodiversidad que, sin contar con los debidos análisis de impacto, o incluso con estudios de impacto negativos, en los que se alertaba de reducciones de producción superiores al 40%, han sido incorporadas de forma precipitada por varios países, España entre ellos, en sus actuales Planes estratégicos de la PAC

2. El segundo es la necesidad de reforzar el tejido productivo y socioeconómico en las zonas rurales. Lo que implica asegurar las rentas y la competitividad de todo el sistema alimentario vinculado a la PAC, productor, industria transformadora, y distribución alimentaria. Buscando el necesario equilibrio entre ellos, a fin de evitar situaciones de prevalencia de unos sobre otros, no en base a aumentar el número de sanciones, ni a generar inseguridad jurídica y con ello el aumento de importaciones como está ocurriendo con la aplicación de la actual ley de la cadena, sino haciendo funcionar instrumentos predictivos que permitan anticiparse a los problemas como el Observatorio de la cadena existente en nuestro país desde el año 2013.
3. El tercero es el riesgo de que Europa pierda la soberanía alimentaria y dependa de países terceros también para comer. Lo que obliga a hacer análisis rigurosos para valorar tanto el impacto ambiental como la competitividad de cada medida que se adopte, teniendo en cuenta el marco mundial en el que compiten y en el que se deben medir dichos impactos

Teniendo en cuenta todo lo antedicho, y aunque entendemos que esta Propuesta es conforme con el principio de subsidiariedad, considerando que la propuesta de modificación de los Reglamentos UE 2021/2115 y UE 2021/2116 responden a la reflexión tanto de la Comisión Europea, como del Consejo, sobre las dificultades que la nueva PAC está provocando en la producción de alimentos en Europa y, ante las cuales, se han producido manifestaciones de agricultores y ganaderos en la mayoría de los países europeos; y teniendo en cuenta así mismo, la necesidad de mantener la autonomía alimentaria europea, base de la existencia misma de la PAC, esta Comisión Mixta para la UE considera necesario incluir los siguientes preceptos en la actual modificación:

- Las medidas de flexibilización incluidas en las propuestas de modificación de los Reglamentos UE 2021/2115 y 2021/2116 se mantendrán durante todo el periodo de programación de la actual PAC.
- Estas medidas serán punto de partida y servirán de base en el inicio de los trabajos preparatorios de la futura PAC



CORTES GENERALES

- No se adoptará ninguna medida que limite la producción de alimentos sin la previa evaluación de su impacto en la competitividad del sector productor y trasformador de alimentos en Europa teniendo en cuenta el marco mundial en el que compiten.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/2115 y (UE) 2021/2116 en lo que respecta a las normas en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales, los regímenes en favor del clima, el medio ambiente y el bienestar animal, las modificaciones de los planes estratégicos de la PAC, la revisión de los planes estratégicos de la PAC y las exenciones de controles y sanciones, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.

No obstante, esta Comisión entiende que, a lo largo del procedimiento de aprobación del Reglamento, deben introducirse cambios en el mismo según lo señalado al término de este informe.

El presente informe será trasladado al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión Europea, dentro del marco del diálogo político entre los Parlamentos nacionales y las instituciones de la Unión Europea.